

Preguntarás lo 14. Si quando el homicida no tiene bienes de que restituir los daños, causados por el homicidio, estará obligado de justicia à encomendarle à Dios, dezirle algunas Missas, ò dar algunas limosnas por el anima del difunto?

62 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Becano, Fillucio, Strover(dorf, Layman, Azor, Molina, Rodriguez, Soto, Sylvestre, y otros, Diana, part. 5. tract. 4. ref. 55. y Balleo, tom. 1. verb. Homicidium 3. num. 7. contra otros muchos. Y la razon es, porque el bien espiritual no puede ser precio de la cosa temporal, pues son cosas de diverso orden; y la vida no se restituye por las cosas espirituales, ni en sí, ni en equivalente, que tenga igual estimacion para con los hombres: Ergo, &c.

63 Drás: que se deben los dichos bienes espirituales, no por la vida, sino porque le privó de la facultad de merecer, y satisfacer: Ergo, &c.

64 Respondo: que la facultad de merecer es irreparable, así como lo es el merito vna vez perdido: pues así como mi merito no puedo yo donarle à otro, para que se haga suyo; así tampoco la privacion de la dicha facultad puede compensarse con alguna obra nuestra, como ni tampoco la vida.

65 Y aunque es verdad, que la satisfacion de vno puede aprovechar à otro; pero no consta si el otro fué privado de alguna satisfacion, ni si esta le ha de aprovechar; y finalmente, no se puede constituir en estas cosas vna medida cierta, que se deba por ley de justicia.

66 Será con todo esto saludable consejo el hazerlo, porque la misma razon natural lo dicta; y los Confesores podrán darle por penitencia en la confesion, que los homicidas apliquen algunas Preces, Missas, ò otros suffragios por el Anima del occiso.

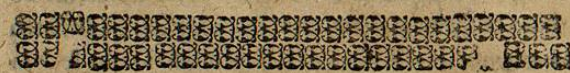
Preguntarás aqui por incidencia lo. 15. Si un difunto resucitasse, si estarian obligados los herederos à restituirle la hacienda?

67 Respondo negativamente. Así lo tiene nuestro Caspen de restit. disp. 1. sect. 1. num. 5. Y la razon es, porque con la vida perdió el dominio de los bienes: Ergo, &c.

68 Confirmatur. Al resucitado no se le restituye la muger que antes tenia, porque con la muerte se disolvió el matrimonio. Ni el Religioso profesado resucitado se restituye à la Religion, aunque los votos eran perpetuos. Ni tampoco se le restituye la Iglesia al Papa resucitado.

Ni la Diocesis al Obispo: luego ni los bienes temporales à cuyos fueron antes;

Ergo, &c.



CAPITULO III.

Del sexto Precepto del Decalogo, que es no fornicar.

Por este sexto Precepto, no solo se nos prohíbe el adulterio, y qualquier acto exterior de luxuria, sino tambien la voluntad, y afecto interior desordenado de la cosa venerea: porque prohibido el uso de la muger agena, se prohíbe tambien el desearla, por ser el deseio medio para el tal uso; como consta de aquello de S. Mateo 5. Qui viderit mulierem ad concupiscendam eam iam moehatus est eam in corde suo: Ergo, &c. Y aunque es verdad, que esto se prohíbe más expressamente en el nono Precepto del Decalogo, con todo esso parece contenerse tambien en este sexto, por lo qual trataremos de todo debaxo de este: y claritatis gratia, dividiré este Capitulo, como acostumbro, en varias Secciones, y las Secciones en varias dificultades, como se sigue.

SECCION PRIMERA.

De la luxuria secundum le, y de sus especies.

Preguntarás lo 1. Qué sea luxuria, y qué peccada sea?

1 Respondo lo 1. que la luxuria, tomada en sentido estrecho, como se toma aqui, no es otra cosa, que vn exceso en cosas venereas, y se define así: Est actus venereus inordinatus. Así lo tiene, con Santo Tomás, Lelsio, Sylvio, y Layman, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Luxuria. num. 1.

2 Respondo lo 2. que la luxuria es peccado mortal ex se, seu ex genere suo. Así lo tiene, con Santo Tomás, Clavis Regia, Lelsio, y la comun, dicho Balleo, num. 2. Y se collige del Apostol ad Galat. 5. donde pone à la luxuria entre las obras de la carne, de las quales afirma allí el mismo Apostol: Quod qui talia agunt, Regnum Dei non possidebunt: Ergo, &c.

3 Y se prueba por razon: El uso de la cosa venerea es obra necessaria de suyo para propagar, y conservar la naturaleza, así como lo es la comida para conservar el individuo: luego el dicho uso se juzga por cosa grave, y de gran momento en las cosas humanas: luego el desorden en dicho uso, será en cosa grave, y por consiguiente peccado mortal de suyo, ò ex genere suo.

4 Con-

4 Confírmase lo dicho: Quanto el bien, que proviene de vna obra, es mas excelente, tanto es mas grave, y de mayor momento la dicha obra; y mayor peccado, y mas grave error el que se comete en la tal obra; sed sic est, que la propagacion de la naturaleza, y la conservacion de la especie, es bien mas excelente que la conservacion del individuo: luego el desorden, que se comete à cerca de dicha obra, es mas grave, que el que se comete à cerca de la comida, y bebida, ut ex se patet: ergo, &c.

5 Respondo lo 3. que la luxuria es además de esso vicio capital: como con San Gregorio, y San Antonino, y la comun de DD. lo tiene dicho Balleo, num. 2. Y la razon es, porque desta, como de fuente, dimanar otros muchos vicios; ÷ pues por el afecto de la venerea delectacion comete el hombre muchos peccados, ÷ se dexa caer en ellos: como explica Cayetano aqui, artic. 4. Y así David, por el amor de Bertabé, mandó matar à su marido Urias.

6 De aqui es: que San Gregorio, en el libro 31. de sus Morales, cap. 31. Santo Tomás, artic. 5. y comunmente los DD. dan ocho efectos à la luxuria, por ser vicio capital, ÷ le señalan estas ocho hijas que se siguen: ceguedad de entendimiento, inconsideracion, precipitacion, inconstancia, amor de sí, ÷ amor proprio, odio de Dios, afecto del presente siglo, y horror del futuro.

7 Además de las dichas hijas de la luxuria, que son internas, le añade San Isidoro otras quatro externas, y son las siguientes: Turpilouquium, ÷ palabras toipes: Scurrilitas, que es chocarrería, ÷ truanería, en que se mezclan palabras lascivas, ÷ hechos, que provocan à risa: Ludicra loquutio; esto es, cuentos, y palabras de burlas, que se ordenan à delectacion carnal: Et sultiloquium; esto es, palabras necias, con que se refieren ineptas, y fatuas fabulá, pertencientes à obscenidad.

Preguntarás lo 2. Quantas, y quales sean las especies, de la sensualidad, ÷ luxuria?

8 Respondo, que son las siete siguientes: la 1. simple fornicacion: la 2. adulterio: la 3. incesto: la 4. estrupo: la 5. sacrilegio: la 6. rapto: y la 7. el vicio contra naturaleza. Este vicio se subdivide en tres especies, que son polucion, sodomia, y bestialidad: y así por todas son nueve, segun la especial deformidad, y desorden, que se halla en el acto venereo: de todas las quales hablaremos despues por su orden.

Preguntarás lo 3. Como el adulterio, incesto, rapto, estrupo, y sacrilegio, se dicen especies de luxuria, pues sus diferencias están fuera del genero?

9 Respondo: que estos vicios referidos no son rigurosamente especies de luxuria, sino lato modo, ÷ por extension de vocablo: y así en cada vno de ellos se dan dos malicias específicas, y atomas: vna, por el objeto de luxuria, la qual no se distingue en especie de la simple fornicacion, antes son todas de vna mesma especie con ella; y otra de las circun-

tancias: la qual circunstancia, en el adulterio, rapto, y estrupo, es malicia de injusticia: en el incesto, de impiedad; y en el sacrilegio, de irreligiosidad.

10 O por mejor dezir, en cada vno de dichos vicios se dan dos malicias específicas, ÷ distintas en especie, porque cada vno se opone à dos virtudes en especie distintas; v. g. el adulterio, rapto, y estrupo, son contra castidad, y justicia: el sacrilegio, contra Religion, y castidad; y el incesto, contra piedad, y castidad.

Y si subpreguntares aqui: Por qué, pues, se han de dezir las dichas, mas especies de luxuria, que de injusticia, sacrilegio, ÷ impiedad?

11 Respondo, que por dos causas: la 1. porque la luxuria es mas formal en los dichos vicios, pues se ha en los tales peccados per modum finis; pero la injusticia, sacrilegio, ÷ impiedad, se han en los tales peccados mas materialmente, y per accidens; pues el adulterio, v. g. no se comete por la injuria, sino por el deleyte carnal: y lo mismo del sacrilegio, y de las otras especies.

12 De donde es: que si el adulterio se cometiesse con fin de hazer injuria al marido; ÷ el sacrilegio por hazer injuria à Dios, ÷ à las cosas sagradas, &c. en tal caso se diria antes especie de injusticia, ÷ de irreligiosidad, que de luxuria: porque en tal caso el fin del tal acto no seria luxuria, sino la injuria, y violacion de la cosa sagrada: imò, en tal caso el peccado de luxuria se avria instar medij, respecto de la injusticia, ÷ irreligiosidad: Ergo, &c.

13 La segunda causa, es, porque los dichos peccados se cometen en materia de luxuria, y por acto desta: y así deben antes dezirse especies de luxuria, que de injusticia, &c. porque lo que mas allí sobrestale es la luxuria. Bien es verdad, que en el rapto sucede el caso de otro modo, porque allí precede la injuria, y la luxuria se sigue; pero con todo esso es estado que principalmente se pretende; y así aducen en él es la luxuria fin, y el rapto medio, que se ordena al tal fin.

Preguntarás lo 4. Si en las cosas venereas se de parvidad de materia?

Suponpo antes, para inteligencia de la question: que aqui no hablamos de los peccados que en esta materia, como en otras, pueden ser, y son veniales, por defecto de deliberacion, como sucede quando vno no tuvo plena advertencia en vna delectacion venerea, ÷ en vna palabra libidinosa; porque en este sentido, antes son tan quotidianos los peccados veniales en esta materia, que en ninguna otra sucede mas de ordinario: por lo qual deben preguntar los Confesores à los penitentes, si en los actos venereos de que se acusan, v. g. en las delectaciones carnales, vistas libidinosas, ÷ palabras deshonestas, hubo plena advertencia, y deliberacion; lo qual algunas vezes, aun los mismos penitentes no lo podrán conocer, por pertenecer, como pertenece, à los actos interiores.

Y así solo procede de la presente question à cerca de los actos venereos, hechos con plena delibe-

133

raion, y advertencia: de los quales se pregunta, si de la misma manera que en vn hurto, v.g. de quatro quartos, aunque se cometa deliberadamente, no ay culpa mortal por la parvidad de materia; así tambien en los actos venereos, aunque se cometan con plena deliberacion, pueda aver culpa venial por razón de la parvidad de materia: Esto supuesto.

CONCLUSION PRIMERA.

Respondo: que la parte afirmativa la tienen San Antonino, Soto, Umberto, Gabriel, Javelo, Nider, Margarita Confessorum, Juan Sanchez, Villalobos, Maldero, Freitas, Manuel Rodriguez, Tomás Sanchez, Armilla, Navarro, Merchancio, Arajio, Hurtado, Balleo, Zanarado, y otros, que cita el Verde, en sus Posiciones Selectas, *quest. 4. §. 130. sub num. 255.* y él la tiene por probable. Lo mismo tiene Miranda, in *Manuali Prælatorum, quest. 28. art. 17. conclus. 1.* diciendo, que es comun de todos los Theologos, con Santo Tomás, y tambien comun de Juristas. Y lo mismo tienen, Salas, Navarro, Clavis Regia, Vazquez, Sylvio, Bonacina, y otros, que cita, y sigue probabiliter, Balleo, *tom. 1. verb. Luxuria, num. 19. y 24. verb. Impudicitia, num. 7. & verb. Peccatum, 1. num. 7.* Y lo mismo tienen Gayetano, San Agustín, Azor, Sylvestre, Angelo, Rosela, Enriquez, Gerson, Acacio de Velasco, Lesio, Portel, y Trullench, que cita Caramuel, en su Theologia Fundamental, *tom. 2. fundament. § 8. à num. 1710. pag. mibi 147.* de la segunda impresion hecha en Roma, año de 1656, y en su Theologia Præterintencional, sobre el Precepto 6. *num. 2935. pag. mibi 145. y 146. tom. 4. impreso en Leon año de 1664.* vnos *speculative tantum*, y otros *practice, & speculative*: vnos absolutamente; y otros *probabiliter tantum*, y teniendo la contraria por mas comun, y per mas probable. La qual sentença puede probarse así.

15 Lo 1. à *paritate rationis*: porque si en los demás preceptos se dà parvidad de materia, por qué no ha de darse en este de la castidad? Pues no puede darse razón de disparidad manifiesta, y disparidad probable, no es contra dichos DD. que no pretenden que su sentença tenga paridad manifiesta, sino solo probable con los demás preceptos; y sienten que la paridad es probablemente verdadera, mientras no se demuestrá, y se prueba evidentemente ser falsa: Ergo, &c.

16 Dirás: que ay disparidad manifiesta; porque la fragilidad humana es maxima, y el peligro de caer en polucion, ò de consentir en ella parece evidente, siépre que ay qualquiera venerea delectacion por leve que sea.

17 *Sed contra*, podrán instar: lo primero, que esto no parece verdadero, porque no parece que ay razon para que Antonio no pueda tener tocamientos leves, como la mano de vna muger, del pié, torcerla los dedos, pellizcarla en el brazo, apretarla el pié, y semejates, sin que por esto se ex-

ponga à evidente peligro de consentimiento en otro acto vltior: *Imò*, quien se podrá persuadir à que no sea posible, que dicho Pedro, por leve, ò sensual curiosidad, mire de passo, y sin detenerse el rostro de vna muger, sin que quiera passar mas adelante, ni cometer otro mayor pecado?

18 *Imò*, segun Sanchez, de *Matrimon. lib. 9. disp. 46. num. 23.* aun puede lo dicho alargarse à mas; pues dize, que no será pecado mortal el mirar vno por sola curiosidad, à otra persona de diverso sexo, desnuda, como sea tan breve, y por tan poco tiempo, que no se de ocasión de grande commocion en el cuerpo. O si por razón de la edad pueril, ò senil, ò de la complexion frigidissima, cessasse dicho peligro de gran commocion en el aspiciente, donde supone, que aun en la vista de partes venidas de diverso sexo, ò de las partes muy vezinas à ellas, puede cessar el peligro de polucion, y consentimiento en semejante cosa; y esto, ò por la brevedad de tiempo, ò por razón de la edad de la persona vista, ò vidente, ò por razón de la complexion: luego mucho mejor podrá cessar el dicho peligro en la vista, leve, ò sensual curiosidad, de otras partes mas remotas, como del rostro, cuello, ò brazos: ò en los tocamientos leves, de vna mano, pellizcarla, ò apretarla los dedos, &c. Ergo, &c.

19 Podrán instar lo 2. que esta solucion, ni es al caso, ni suficiente: porque aunque se de el febre dicho peligro concomitante, el qual no se dà siempre en realidad de verdad, no enerva la fuerza del argumento à pari, ni satisface el que por esto no ay de darle parvidad de materia en este, como en los demás preceptos: porque aunque demos por cierto, que no puede vno en caso alguno apretar el dedo de vna muger, ò mirarla levemente al rostro, sin peligro evidente de polucion, ò consentimiento en otro mayor pecado, que el de la tal vista, ò tacto, no por esto deberá negarse la parvidad de materia: pues *abuc*, en tal caso se deberá dezir, que el tacto leve tiene dos malicias distintas, vna intrinseca, y otra extrinseca: y que la malicia *intrinseca* sería leve, por tomarse, como se toma, de la cantidad del acto, que en la realidad es leve: aunque la *extrinseca* sería grave, porque se tomaria del peligro, el qual se supone evidente, y grave; como si vn Religioso hurtaffe vn quarto, con peligro de escandalo en los Seglares, que se le viesse hurtar, en el qual hurto avria dos malicias, vna leve por razón de la materia parva, y otra grave por razón del escandalo grave de los Seglares, que se escandalizassen gravemente del tal hurto, por razón de la persona que le cometia: Ergo, &c.

20 Puede probarse lo 2. dicha sentença: porque no puede ser intrinsecamente materia grave moraliter, la que entitativamente es parva; porque en materia, que es leve en sí, no puede la ley, ò precepto del superior obligar gravemente, ò à mortal como es constante, y comun. Acerca de lo qual se vea Suarez, de *legib. lib. 3. cap. 25. Sed sic est*, que se puede dar commocion venerea, que en sí, ò entita-

tiva

tivamente sea parva: luego puede darse sensualidad, que sea materia parva.

21 La menor en que puede estar la dificultad, se prueba: porque toda delectacion sensible ascien- de de menor à mayor así como la intencion de calor se haze por adición de grados à grados (y lo mismo puede considerarse, quando digamos que se haze por radicacion menor, y mayor, *vt ex se patet*): luego es imposible, que la commocion venerea crezca continuamente, y se haga grande, sin que primero aya sido parva, que magna: así como no puede crecer el calor à intento, sin que primero aya sido remisso; ni darse intencion de calor, sin que primero aya sido remissa: luego no se puede negar leve cantidad en dicho genero de commocion venerea: Ergo, &c.

22 Confirmase lo dicho: Dase commocion venerea que sea grave, y dase commocion venerea que sea insensible: luego tambien podrá darse tal commocion, que sea mayor que la insensible, y menor que la grave; pues dados dos extremos, deben asignarse tambien los medios; *sed sic est*, que no puede passar de insensible à grave, sin que primero aya sido parva, como de suyo parece cierto: Ergo, &c.

23 Que aya commociones venereas graves, nadie lo niega; y que aya commociones venereas insensibles, consta tambien clarissimamente: lo vno, porque acontece algunas vezes que alguno, sin advertencia suya, tenga alguna humedad, porque esta insensiblemente destila; *sed sic est*, que sin commocion venerea no puede destilar: luego dase venerea commocion, que sea verdaderamente insensible.

24 Y lo otro, à paridad de las enfermedades Medicas, y sensibles: para lo qual noto, que Galeno, y otros dan dos generos de enfermedades, vnas que llaman Medicas, y otras que llaman sensibles. Enfermedad *Medica*, es, vna desordenacion de humores tan leve, que no la puede percibir el enfermo: y deste genero de enfermedad enferma todos algunos dias antes, que caygan gravemente enfermos. Enfermedad *sensible*, es, aquella cuya cantidad es proporcionada con los sentidos; *id est*, aquella que ya hecha mayor, puede percibirse à posteriori el enfermo.

25 De la qual doctrina se arguye así: Mas sensible es el dolor, que la luxuria; *sed sic est*, que se dan dolores *Medicos*, ò *insensibles*: luego tambien en las cosas venereas se darán commociones Medicas, que no puedán percibirse por los sentidos: Ergo, &c. La mayor consta de la misma morosidad de la luxuria, que es mas tarda que el dolor, y este mas vivo, agudo, y acelerado que ella: pues consta de la experiencia, que la luxuria induce mas tardamente su efecto en el tacto, que el dolor el suyo; y que este punça mas agudamente, y con mayor celeridad que aquella. De donde es, que rara vez vemos, que los que están dormidos despierten con a luxuria; y por el contrario, que los que padecen

dolores, apenas pueden descansar, y dormir: Ergo, &c.

Satisfacese à las objeciones en contra.

OBJECION PRIMERA.

26 **O** pondrás lo 1. El doctissimo, y prudentissimo Claudio Aquaviva, Preposito General de la Sagrada Religion de la Compania, impulo precepto à todos sus Religiosos fopena de excomunion, y privacion de la leturia, y de voz activa, y pasiva, è inhabilidad para qualesquier officios, y otras penas, para que ninguno enseñasse *publicè, vel privatim*, que en cosas venereas ay parvidad de materia, ni diesse por probable, ò tolerable la sentença que la admite; *sed sic est*, que si la sentença, que admite levedad de materia en genero de luxuria fuesse probable, no es creible que la prohibiesse, y condenasse tan agriamente vn varon tan prudente, y docto: luego debe dezirse, que es improbable la tal sentença: Ergo, &c.

27 Responderán lo 1. que la menor es falsa; porque las opiniones probables pueden, y suelen prohibirse loablemente, quando ay causa que lo pide: y así vemos, que aunque es probable la opinion que dize, que Maria Santissima Señora nuestra fuè concebida con pecado original, con todo esto no se puede defender la tal opinion: porque el Sumo Pontifice, por causas, y razones legitimas, ha prohibido su defensa, y decretado, que la sentença benigna (y para mí cierta) se enseñe, y defienda: luego del mismo modo podrán tambien prohibirse otras opiniones, aunque sean probables: Ergo, &c.

28 Responderán lo 2. que el doctissimo, y prudentissimo Claudio Aquaviva, no condenò la parvidad de materia en cosa venerea, ò en genero de luxuria, sino solo en la fornicacion, ò polucion, ò à lo sumo en las cosas, que disponen proxima- mente à ella: y esto con muchissima razon, como lo tienen por indubitable todos los DD. porque qualquiera fornicacion, por parva que sea, es grave, de lo qual no duda Doctor alguno: en el qual sentido tambien podemos dezir, que no se dà parvidad de materia en el homicidio; porque qualquiera homicidio es pecado mortal, como de suyo es constante.

29 Y que dicho Claudio Aquaviva no condene la parvidad de materia en los tactos, y visiones leves, ò leves delectaciones, sino solo en la fornicacion, ò polucion, ò à lo sumo en las cosas que disponen proxima- mente à ella, lo tiene, con Fillucio, Castro Palao, *tom. 3. tract. 16. disp. 5. punct. 9. num. 8.* explicando el sobredicho precepto, por las palabras siguientes:

30 *Sed non leuem* (dize el sobredicho Palao) *pluribus Doctoribus difficultatem intulit dictum preceptum tot penis effectum, tot verbis exaggeratum, præcipue cum videatur opponi communissime Doctorum sententiæ admittenti in materia luxurie leu-*

pec